



Doctora:

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué
E.S.D

Proceso No. **73001333300620200013000**

Medio de Control: ACCION REPARACION DIRECTA

Demandantes: **LAURA SOFIA SOSA LOZANO Y OTROS**

Demandado: Nación - Rama Judicial

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, identificado como aparece al pide de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué, interpongo ante ese honorable despacho, coadyuvó a la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda presentada por la Fiscalía General de la Nación, en cuantos a los mismos hechos y fundamentos de derechos esgrimidos en el escrito del 19 de abril de 2021.

HECHOS

El día 03 de septiembre de 2020, se emitió el auto se admitió la demanda en contra de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué y la Fiscalía General de la Nación y se dispuso "(...) SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (art. 197 ibídem). (Subrayas fuera de texto, de conformidad con el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

Es cierto lo manifestado por el extremo de la parte demandada Fiscalía General de la Nación al manifestar lo siguiente "Es de anotar su señoría que en el Estado No. 041 del 4 de septiembre de 2020 emitido por el Juzgado Sexto Administrativo se encuentra relacionado el expediente que nos ocupa, con la anotación que señala la admisión de la demanda, y del mismo se remitió copia en esa fecha al correo dispuesto por la entidad para notificaciones, esto es, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, pero ello no quiere decir su señoría que se estuviere efectuando la notificación personal del auto admisorio, pues no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA que señala expresamente que "(...) El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar (...)", así como tampoco se está dando



cumplimiento al Decreto 806 que también estipula que para efectuar la notificación personal debe enviarse la providencia respectiva como mensaje de datos. (Subrayas de la suscrita).”

El mismo caso ha sucedido con lo planteado para la Rama Judicial – Dirección ejecutiva de administración judicial de Ibagué, y la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, por lo cual coadyuvamos y solicitamos se haga extensiva la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda por cuanto se remitido fue la copia de un estado situación que obviamente género que el proceso en mención de la entidad que también representamos no haya podido contestar la demanda en tiempo,

CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal la contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en la que se señala lo siguiente:

El proceso es nulo en todo o en parte en el siguiente caso:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma 50 al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

CONSIDERACIONES

De esta misma forma se solicita deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados Fiscalía General de la Nación, Rama judicial, Agencia para la defensa judicial del Estado, en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda,



PRETENSIONES

Solicito al honorable Juez administrativo de Ibagué, que declare la nulidad de todo lo actuado de lo actuado desde el envío por correo electrónico del estado 041 del 4 de septiembre de 2020, por Indebida Notificación; que se deje sin efecto el auto que citó a Audiencia Inicial para el día 6 de mayo de 2021 a las 2:30 de la tarde y, en consecuencia, se disponga surtir la notificación del auto admisorio de la demanda en forma personal para lo pertinente. y ordene la debida notificación del auto admisorio de la demanda a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se le corra traslado para la contestación de la demanda en debida forma.

Respetuosamente,

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA
CC No 93.237.376 de Ibagué
T.P No 183.844 del C.S.J